

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**  
 SAN JUAN, PUERTO RICO

OEG  
 9:20 am  
 MAY 22 2008  
 - 157526 OEG  
 SECRETARÍA

**OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**  
 QUERELLANTE

V.

**ZAMARIE VÁZQUEZ PRIETO**  
 QUERELLADA

**CASO NÚM:** 08-198

**SOBRE:** VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 3.2 (h) DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y AL ARTÍCULO 6(A) (2), (4), (6) y (7) DEL REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.

## QUERELLA

1. La querella de epígrafe se presenta al amparo de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada; del Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992 según enmendado; de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; y de las Reglas de Procedimiento para Vistas Adjudicativas de la Oficina de Ética Gubernamental, Núm. 4749 de 31 de julio de 1992.

2. Zamarie Vázquez Prieto ha laborado en la Compañía de Turismo de Puerto Rico (Turismo) desde el 1 de agosto de 1986, hasta el presente. A tenor con lo anterior, es una servidora pública, conforme lo define la Ley de Ética Gubernamental, antes citada.

3. Durante el período antes mencionado la señora Vázquez Prieto (en adelante, "la querellada") ha ocupado varios puestos en la División Legal de la Compañía. Durante su incumbencia, ha sido designada, además, como Representante del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, ante el Consejo de la Industria Privada; Miembro Suplente de la Junta de Subastas de

*227-1*  
*WV*

la Compañía de Turismo y Presidente del Comité de Evaluación de Querellas de la Compañía de Turismo, entre otros.

4. Desde el 16 de noviembre de 2003 hasta el 15 de marzo de 2005, la querellada ocupó el puesto de Directora de Asesoramiento Legal de la Compañía de Turismo. Posterior a ello y a partir del 16 de marzo de 2005, pasó a ocupar el puesto de Subdirectora Ejecutiva, también en Turismo.

5. Como Directora de Asesoramiento Legal la querellada ejerció, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Planificaba, dirigía, organizaba, coordinaba, supervisaba y evaluaba todas las actividades y los distintos asuntos que se desarrollaban en la Oficina Legal de la Compañía de Turismo.
- b. Comparecía ante los tribunales de justicia y otros foros con el propósito de representar y defender los intereses y derechos de la Compañía en litigios, casos y otros asuntos legales.
- c. Proveía asesoramiento legal al (a la ) Director(a) Ejecutivo(a), a la Junta de Directores y a la gerencia de la Compañía sobre las disposiciones legales aplicables y los procedimientos a seguir.
- d. Participaba activamente en la formulación e implantación de la política de la Compañía. Planificaba estrategias, metas y objetivos de la Oficina Legal.
- e. Colaboraba con otros funcionarios de otras agencias en proyectos o encomiendas especiales.
- f. Ejercía supervisión sobre personal especializado y de oficina.
- g. Evaluaba la ejecutoria de los empleados que supervisaba y recomendaba acciones disciplinarias cuando se requería.
- h. Ejercía alto grado de iniciativa y criterio propio en el desempeño de su trabajo.

6. Durante su incumbencia, la querellada fungió además, como Secretaria de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo (en adelante, "la Junta").

22-1  
ul

Como Secretaria de la Junta, la querellada tuvo las siguientes facultades y deberes:

- a. Expedir las citaciones para las reuniones regulares y especiales.
- b. Llevar las minutas de todas las reuniones.
- c. Ser el custodio del libro de actas y del sello de la Compañía.
- d. Velar por que el sello se estampe en todo documento que formalice y expida a nombre de la Compañía.
- e. Mantener un registro de los nombres y direcciones de los miembros de la Junta; la fecha en que tomó posesión de su cargo y la fecha en que expirará el término del mismo, con el propósito de informarlo al Presidente para que así lo notifique al Gobernador y pueda éste nombrar el sucesor correspondiente..
- f. Realizar aquellos otros deberes incidentales inherentes al cargo.

7. El 25 de noviembre de 2003 se celebró la Reunión Ordinaria de la Junta de Directores donde estuvieron presentes los siguientes miembros de la Junta: Milton Segarra Pancorbo, Presidente; Vilma Colón, Directora; Alain Tiphaine , Director; Gunther Mainka, Director; Arlando Ruiz, Director; José M. Suárez, Director Ejecutivo de la Compañía; Lcda. Zamarie Vázquez Prieto, Secretaria Interina; Lcda. María Elena Pérez Ortiz, Subsecretaria de la Junta.

8. Entre los asuntos atendidos en la referida reunión de la Junta, se aprobó por votación unánime de los miembros, la resolución número 04-079. Mediante la misma, se ratificó el aumento de salario otorgado al Sr. Guillermo Cabret, Director de la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo. Dicho aumento fue por la suma de \$5,833.00 y efectivo al 16 de junio de 2003.

9. El señor Guillermo Cabret es esposo de la querellada. A pesar de ello, la querellada no se inhibió de participar de la reunión en la cual se atendió y aprobó por votación unánime el aumento salarial a su marido.

10. La querellada aprobó y suscribió la Minuta de la referida reunión el 25 de noviembre de 2003. La querellada expidió además el 7 de enero de 2004, la Resolución 04-079 mediante el cual se aprobó el referido aumento.

11. La querellada debió inhibirse formalmente de participar en la reunión cuyo resultado fue la aprobación de un aumento salarial para su marido. También debió haberse inhibido de expedir la minuta mediante la cual se ratificó dicho aumento salarial.

12. La querellada no se inhibió de intervenir en trámites de personal relacionados con su esposo, el señor Guillermo Cabret .

13. Por la naturaleza de los puestos ocupados por la querellada, así como de las designaciones que ha ostentado en la Compañía, ésta ha tenido la capacidad de influir o decidir en los trámites de personal relacionados con su esposo.

14. Dichas actuaciones de la querellada constituyen violación al Artículo 3.2 (h) de la Ley de Ética Gubernamental, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 3.2 (h)

**Ningún funcionario público podrá intervenir en forma alguna en cualquier asunto en el que él o algún miembro de su unidad familiar tenga un conflicto de intereses.**

15. Las actuaciones de la querellada constituyen además, violación al Artículos 6 (A) 2, 4, 6, y 7, del Reglamento de Ética Gubernamental. Dicho Artículo dispone en lo pertinente que "Todo servidor público deberá evitar tomar cualquier acción, esté o no específicamente prohibida por este Reglamento **que pueda resultar en o crear la apariencia de:**"

1. ...
2. **"Dar trato preferencial a cualquier persona, salvo justa causa."**
3. ....
4. **"Perder su completa independencia o imparcialidad."**
5. ...

6. "Afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales."
7. "Promover una acción oficial sin observar los procedimientos establecidos."

#### **ADVERTENCIAS Y ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA**


La parte querellada deberá mostrar causa por la cual no deba imponérsele una multa hasta de \$20,000 por cada infracción demostrada; requerírsele pagar al Estado como sanción civil una suma equivalente a tres veces el valor del beneficio económico recibido, si alguno; y/o no deba recomendársele a la autoridad nominadora una sanción administrativa, tal como destitución o despido. Lo anterior, luego de la celebración de una vista adjudicativa, donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado;
2. una adjudicación imparcial;
3. presentar evidencia y confrontar testigos; y
4. que la decisión esté basada en el expediente.

**SE LE APERCIBE** a la parte querellada que dispone de un término de **veinte (20) días**, a partir del recibo la querella para contestar las alegaciones de la misma.

En San Juan, Puerto Rico a 22 de mayo de 2008.

**CERTIFICO:** Que se notificará la querella mediante correo certificado con acuse de recibo a la siguiente dirección: [REDACTED]

  
**Yolanda Rodríguez Torres**  
 Colegiada Núm. 11345  
 Procuradora de la Ética

  
**Verónica I López-Adames**  
 Colegiada Núm. 17460  
 Procuradora Auxiliar de la Ética Gubernamental  
 Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico  
 Apartado 194629  
 San Juan, Puerto Rico 00919  
 Tel. (787) 622-0305  
 Fax (787) 766-4421